



Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 29 DIC. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC. DTO	_____	
		<i>G.</i>

Decreto que pone término al procedimiento infraccional sancionatorio y aplica multa que indica a Sociedad Química Chilcorrofin S.A., en su calidad de continuadora legal de Sociedad Comercial e Industrial Pinturas Moreno Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

DECRETO EXENTO N° 4315

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Que, mediante Resolución Exenta N° 7258, de 30 de septiembre de 2008, de esta cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa chilena **SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA**, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 480, de 10 de enero de 2008), Rut N° 79.710.420-5, cuya continuadora legal hoy es **SOCIEDAD QUÍMICA CHILCORROFIN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 84.203.000-5, representada legalmente por don **FERNANDO IZQUIERDO MENÉNDEZ**, chileno, ingeniero comercial, RUN N° 3.567.480-8, ambos domiciliados en Camilo Lo Echevers N° 801, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, a objeto de determinar la eventual infracción de la referida empresa a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Dicha actuación se fundó en la inspección de estilo practicada primeramente en el sistema informático dispuesto para el usuario por el Registro Especial, concurriendo posteriormente los fiscalizadores a la casa matriz de la empresa, ubicada en calle La Forja N° 8665, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina, Región Metropolitana, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva, de fecha 5 de septiembre de 2008, y el posterior informe de fiscalización (N°18), evacuado por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales, en el cual se relata, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la afectada:

a.- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

[Handwritten signature]
 MTCH/MSCH/JAVEZCIAVM
Destinatario:
 • Interesado
 • CONACE
 • Archivo

7862315

b.- La usuaria no comunicó en tiempo y forma la realización de importaciones de sustancias químicas controladas, las cuales expresa haber efectuado con

c).- La usuaria no informó en tiempo y forma el reemplazo de su representante legal y del supervisor responsable de las sustancias químicas controladas, constituyendo dichos eventos modificaciones a la estructura de la persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo quinto del Decreto Supremo N° 1.358.

Que la citada resolución le fue notificada a dicha empresa con fecha lunes 2 de marzo de 2009, mediante carta certificada.

Que, con fecha 12 de marzo de 2009, la SOCIEDAD QUÍMICA CHILCORROFÍN S.A., en su calidad de continuadora legal de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

Que, asimismo, con fecha 13 de abril, la afectada acompañó documentos en parte de prueba.

Que, mediante Resolución Exenta N° 5365 de esta cartera, de fecha 31 de julio de 2009, se recibe el procedimiento a prueba, por el lapso de 30 días hábiles, actuación que le es notificada a la afectada con fecha 08 de octubre de 2009.

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, la afectada comparece en estos autos, allanándose expresamente a los cargos que se le formularon y a la aplicación de la multa que la autoridad en definitiva determine.

CONSIDERANDO:

1º Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2º Que, por su parte, el inciso 1º del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

3º Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

4º Que, como ya se expuso, con fecha 16 de octubre de 2009, la SOCIEDAD QUÍMICA CHILCORROFÍN S.A., en su calidad de continuadora legal de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, efectúa presentación consistente en un reconocimiento expreso de los cargos formulados en su contra y la aplicación de la multa que la autoridad en definitiva determine.

5° Que, la situación descrita en la parte expositiva del presente Decreto, sumada a la aceptación expresa aludida, permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 59 de la Ley N° 20.000, y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, esto es, no dar cumplimiento a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del cuerpo normativo recién citado e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera y de informar importaciones y exportaciones.

6° Que, asimismo habrá de considerarse la colaboración sustancial prestada por la continuadora legal de la afectada, en orden a esclarecer los hechos materia de autos, no obstante que su responsabilidad deriva de hechos posteriores a los que fundamentan los cargos formulados.

7° Que, por último, el numeral 6) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 53, 54 y 59 de la Ley N° 19.880; 55, 56 inciso 1°, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Aplíquese una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales a la SOCIEDAD QUÍMICA CHILCORROFIN S.A., en su calidad de continuadora legal de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, representada legalmente por don FERNANDO IZQUIERDO MENÉNDEZ, todos ya individualizados, por la infracción a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera y de informar importaciones y exportaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace presente que de conformidad a lo preceptuado en los numerales 7° y 8° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, en relación con lo previsto al efecto por la Ley N°19.880, la persona jurídica afectada tiene el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación del presente Decreto Exento para interponer ante esta misma Cartera el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se hace presente la procedencia de los demás recursos de carácter extraordinario que franquea este último cuerpo legal, en los plazos y forma que en aquel se señalan.

ARTICULO TERCERO: Se hace presente, por último, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta N°9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, efectúe el antedicho pago de la manera señalada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la afectada el presente Decreto Exento mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*